

Colegio de Notarios Públicos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Xalapa de Enríquez, Ver., 14 de agosto de 2019 BOLETIN No. 127/19

CONSEJO DIRECTIVO Bienio 2019-2020

Yohan Hillman Chapoy PRESIDENTE

Joaquín Tiburcio Galicia VICEPRESIDENTE

Jaime Cerdán Hierro SECRETARIO

Mauricio Fernando Quiroz Lozano PROSECRETARIO

Ruth Denisse Archer Álvarez TESORERA

Erik Madrazo Lara PROTESORERO

Daniel Cordero Gálvez VOCAL DE PROYECTOS LEGISLATIVOS

Cecilia Guadalupe López Mayo VOCAL DE MUTUALIDAD

Israel Ramos Mange VOCAL ACADÉMICO LIBROS DE ACTAS DE SOCIEDADES MERCANTILES.- El Código de Comercio dispone que las personas morales deben llevar el libro o los libros de actas (artículo 34). El segundo párrafo de dicho artículo establece que se podrá optar por conservar los libros de actas en formato impreso, o en medios electrónicos, ópticos o de cualquier tecnología, siempre y cuando, en estos últimos medios se observe lo establecido en la norma oficial mexicana sobre digitalización y conservación de mensajes de datos que para tal efecto emita la Secretaría.

Tratándose de medios impresos, los libros deberán de estar encuadernados, empastados y foliados. La encuadernación de estos libros podrá hacerse a posteriori, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.

En el libro o libros de actas se harán constar todos los acuerdos relativos a la marcha del negocio que tomen las asambleas o juntas de socios, y en su caso, los consejos de administración (36 CC) y cuando se trate de juntas generales se expresará (41 CC):

- a).- la fecha respectiva;
- b).- los asistentes a las juntas, los números de acciones que cada uno represente y el número de votos de que puedan hacer uso;
- c).- los acuerdos que se tomen, los que se consignarán a la letra;
- d).- los votos emitidos, cuando las votaciones no sean económicas.

Cuando el acta se refiera a la junta del consejo de administración, solo se expresará: la fecha, nombre de los asistentes y relación de los acuerdos aprobados.

Las actas deben ser autorizadas con las firmas de las personas a quienes los estatutos confieran esa facultad.